

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la reforma de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante presenta reforma de la demanda verbal declarativa de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES por intermedio de apoderada judicial contra REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA.

SE CONSIDERA

Establece el Artículo 93 del C.G.P.:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Examinado el expediente, se evidencia que la solicitud realizada por la mandataria judicial de la parte actora, se ajusta a los parámetros señalados en la norma citada, como quiera que no se ha programado fecha para audiencia y lo que se pretende es adicionar a través de la reforma nuevos hechos y pruebas aportadas por la parte demandante.

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales se procederá a admitir la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, como quiera que, a la fecha no ha sido notificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES contra REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, Por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado al demandado por el término de 20 días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91f413299545c1a2e4180923e9b579e3a3cf2d80288f36224e20602af2ec025**

Documento generado en 15/03/2023 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>